

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS
CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2025**

En Burgos, en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día 11 de diciembre de 2025, se reunieron las señoras y señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

PRESIDENTE:

D. Borja Suárez Pedrosa

VICEPRESIDENTES 1º, 2º y 3º

D. Ramiro Ibáñez Abad
D. José Antonio de los Mozos Balbás
Dª Inmaculada Sierra Vecilla

DIPUTADOS:

D. Francisco Javier Arroyo Rincón
D. Jesús María Sendino Pedrosa
D. Manuel Villanueva López

VICESECRETARIA:

Dª Ana Isabel Rilova Palacios

VICEINTERVENTOR:

D. Luis Yus Vidal

No asisten a la sesión los Diputados Provinciales D. Carlos Gallo Sarabia y Dª Raquel Contreras López, excusando su ausencia.

Asisten a la sesión los Diputados Provinciales D. Ángel Carretón Castrillo y D. Arturo Pascual Madina.

Por el Ilmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión.

1.- EXPTE. 2025/00069260A - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

En votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, se **ACUERDA** aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada el día 28 de noviembre de 2025, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

2.- EXPTE. 2024/00053608H - CONTRATO DE SERVICIOS DE "PUESTA EN MARCHA DE UN NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS Y REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PADRONALES ACTUALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA AL NUEVO SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DATOS EN TIEMPO REAL DEL PADRÓN ONLINE DEL INE" - FINANCIADO CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - NEXT GENERATION EU - 45E24. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.

Mediante Decreto de la Presidencia n.º 2025000977 de fecha 4 de febrero de 2025, se adjudicó a la empresa ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. el contrato de "Servicio de puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión de la información territorial de los municipios de la Provincia de Burgos y redacción de un proyecto de adaptación de los sistemas de información padronales actuales de los municipios de la provincia al nuevo sistema de intercambio de datos en tiempo real del Padrón Online del INE - Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", en el importe de 612.458,12 € IVA incluido (506.163,74 € más 106.294,38 € en concepto de 21 % de IVA) y con las características técnicas ofertadas.

El contrato fue suscrito con fecha 24 de febrero de 2025, con un plazo de ejecución del contrato de siete (7) meses, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

Recibido escrito de la empresa ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A., registrado de entrada en esta Diputación Provincial el día 23 de septiembre de 2025, con número de registro 2025034309 en el que solicita una ampliación en el plazo de ejecución del proyecto que se acomode a los plazos otorgados por la Dirección General de Cooperación Autonómica y

Local, en virtud al “Acuerdo sobre la extensión del periodo de ejecución de los proyectos incluidos en el Anexo I de las resoluciones de concesión de ayudas de la convocatoria de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las Entidades Locales (Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre), de fecha 14 de febrero de 2025”.

Estudiada esta solicitud de ampliación de plazo, la responsable del contrato, la Sra. Jefa de Sección de Asesoramiento Económico-Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, emitió informe favorable de fecha 24 de septiembre de 2025. Por Decreto de Presidencia n.º 2025010591 de 25 de septiembre de 2025 se concedió ampliación del plazo de ejecución del contrato por un periodo de dos (2) meses y veintitrés (23) días, hasta el día 18 de diciembre de 2025, fecha en que debían estar concluidos los trabajos objeto del contrato.

Recibido nuevo escrito de la empresa **ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.**, registrado de entrada en esta Diputación Provincial el día 26 de noviembre de 2025, con número de registro 2025046918 en el que solicita una ampliación en el plazo de ejecución 31 de marzo de 2026, toda vez que han sido conocedores de la posibilidad de solicitar una nueva ampliación del plazo del periodo de ejecución de los proyectos de transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales beneficiarias de las ayudas otorgadas a través de la Orden TER/1235/2023, según nota informativa de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

Estudiada esta solicitud de ampliación de plazo, por la responsable del contrato, la Sra. Jefa de Sección de Asesoramiento Económico-Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, se emite informe de fecha 2 de diciembre de 2025, cuyo extracto es del siguiente tenor:

*« Con fecha 26/11/2025, se ha recibido a través del Registro Electrónico de la Diputación de Burgos (nº 2025046918) una solicitud presentada por D. Juan Redondo López, con NIF 25155025V, actuando en nombre y representación legal de la mercantil **ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION S.A.**, (en adelante esPublico) para que se proceda a una nueva ampliación del plazo de ejecución del contrato y se adecúe a las nuevas condiciones acordadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, esto es hasta el 31 de marzo de 2026.*

Justifica la ampliación del plazo en los argumentos de la propia Dirección General de Cooperación Autonómica y Local que, en su Acuerdo de 14 de febrero de 2025, argumenta la aplicación automática del plazo de ejecución de los proyectos hasta 18 de diciembre de 2025, al constatar la complejidad técnica y las circunstancias coyunturales que pueden afectar al plazo de ejecución de los proyectos que abordan áreas tan esenciales como la interoperabilidad e interconexión entre los padrones municipales y el propio Instituto Nacional de Estadística, así como de disponer de un sistema de gestión de la información sobre el territorio.

Expone que esPublico constata igualmente la complejidad técnica y la dificultad derivada de la ejecución del proyecto y dado que el alcance de los trabajos a realizar, que se detallan en la Guía Técnica para la ejecución de proyectos del INE en el marco de la Orden TER/1235/2023, se van actualizando periódicamente.

En la solicitud de ampliación presentada con anterioridad, se aportó informe explicativo de las dificultades por la complejidad del censo de viviendas, el tiempo necesario para la verificación de los datos, la necesidad de coordinación y colaboración con los Ayuntamientos destinatarios de las actuaciones y el impacto de la ampliación en la mejor gestión y ejecución del contrato.

Asimismo la Diputación podía solicitar ampliación del plazo de ejecución de los proyectos hasta el día 31 de marzo de 2026, por lo que se solicita adecuar el plazo de ejecución del contrato al plazo concedido por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local para la ejecución de los proyectos.

CONSIDERACIONES:

Mediante la Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras y se efectuó la convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con el art. 11.1 de la Orden TER/1235/2023 “El periodo de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión y, en todo caso, estará comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2025”.

Mediante Resolución de 17 de julio de 2024, se concedió a la Diputación de Burgos una subvención de 1.000.000,00 € para la ejecución del Proyecto “Puesta en marcha de un nuevo Sistema de Gestión de la Información Territorial de los municipios de la provincia de Burgos y redacción de un Proyecto de Adaptación de los Sistemas de Información actuales de los municipios de la provincia al nuevo sistema de intercambio de datos en tiempo real del Padrón Online del INE”

El contrato para la ejecución del proyecto se adjudicó a la Empresa EsPublico Servicios para la Administración S.A. el 04/02/2025, habiéndose formalizado el contrato el 24/02/2025, con un periodo de ejecución de 7 meses.

La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local ha extendido el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2025 por Acuerdo de 13 de noviembre de 2024, y posteriormente, hasta el 18 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo de 14 de febrero de 2025.

En el Acuerdo de 13 de noviembre de 2024, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, fundamenta la ampliación del periodo de ejecución de los proyectos en la constatación de la complejidad técnica y las circunstancias coyunturales que pueden afectar al plazo de ejecución de los proyectos, que abordan áreas tan esenciales como la interoperabilidad e interconexión entre los padrones municipales y el propio Instituto Nacional de Estadística.

En junio de 2025, y por tanto con posterioridad a la adjudicación del contrato, el INE ha actualizado la Guía técnica para la ejecución de proyectos del INE incorporando nuevas acciones a realizar en las distintas Tareas.

Asimismo, en el mes de junio de 2025, se han publicado los criterios de valoración de las diferentes tareas especificadas en la guía técnica asociada a la Orden TER/1235/21023 de 15 de noviembre.

El 17 de julio de 2025, la Dirección General de Administración Local, emitió una Nota Informativa sobre la posibilidad de solicitar ampliación del plazo del período de ejecución de los proyectos incluidos en el Anexo I de las Resoluciones de concesión de ayudas de la convocatoria de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las Entidades Locales (Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre).

La Nota Informativa establece que, con el objeto de asegurar que las entidades locales beneficiarias de las ayudas puedan ejecutar sus proyectos en plazo, pueden solicitar una ampliación del plazo de ejecución de sus proyectos. La fecha de 31 de marzo de 2026 opera como fecha máxima para la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo.

El 21 de julio de 2025 la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local ha emitido una Instrucción en la que fija los criterios de graduación de incumplimientos de obligaciones relativas a las diferentes tareas especificadas en la guía técnica.

La Diputación de Burgos solicitó el 02/09/2025 la ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el día 31/03/2026, este inclusive motivada en que la actualización de julio de 2025 de la Guía Técnica del INE incorpora nuevas acciones a realizar en las distintas Tareas, sobre lo inicialmente previsto y en que partiendo de la Instrucción que fija los criterios de incumplimiento de obligaciones, y de los datos del censo de viviendas suministrados por el INE para la ejecución del proyecto, la empresa adjudicataria necesitará el máximo de tiempo posible para conseguir unos resultados que permitan cobrar el 100% de la subvención.

La ampliación del plazo fue concedida por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 08/09/2025.

El 23 de septiembre de 2025 esPublico solicitó una ampliación del plazo de ejecución del contrato que se acomode a los plazos otorgados por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, en virtud al “Acuerdo sobre la extensión del período de ejecución de los proyectos incluidos en el Anexo I de las resoluciones de concesión de ayudas de la convocatoria de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las Entidades Locales (Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre), de fecha 14 de febrero de 2025”. Dicha ampliación del plazo hasta el 18 de diciembre de 2025 fue concedida mediante Decreto nº 2025010591 de 25 de septiembre.

Por los mismos motivos que la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local ha concedido la ampliación del período de ejecución del Proyecto a la Diputación de Burgos, que expresamente señala que se amplía con el objeto de asegurar que las entidades locales beneficiarias de las ayudas puedan ejecutar sus proyectos en plazo; tratándose de un proyecto de interés general, ya que el propósito de la subvención es crear una base de datos nacional de viviendas unificada y la interoperabilidad e interconexión en tiempo real de los padrones de los municipios y el INE; siendo un proyecto financiado en su totalidad con Fondos Next Generation, que en caso de no ejecutarse en plazo se perdería la financiación y habría que reintegrar los fondos anticipados; parece lógico conceder a esPublico la ampliación del plazo de

ejecución del contrato hasta 31 de marzo de 2026 y que estén alineados el plazo de ejecución del contrato con el plazo concedido por el Ministerio para la ejecución del proyecto.

La ampliación del plazo de ejecución a 2026 no afecta a las Reglas fiscales, por tratarse de fondos europeos y estar subvencionado el 100% del gasto, si éste se ejecuta conforme los criterios de valoración y de graduación de incumplimientos publicados:

- *En la Estabilidad Presupuestaria: El gasto se ejecutaría en 2026 por 612.458,12 € y se recibiría el resto de subvención no anticipado: 112.458,12 €. El déficit en contabilidad presupuestaria sería 500.000 € que se corresponde con el anticipo de la subvención recibido en 2024.*

No obstante, en términos de Contabilidad Nacional, el ingreso de fondos de la UE se debe reconocer una vez efectuado y certificado el gasto.

El ajuste SEC vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de financiación que corresponde al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

Por tanto en 2026 se produciría un Ajuste positivo de 500.000 € y el efecto de la ampliación del plazo en la Estabilidad Presupuestaria sería nulo.

- *En la Regla de Gasto: Al tratarse de un gasto financiado al 100% aunque el gasto se ejecute en 2026 y figure como empleos no financieros, se ha de descontar el importe subvencionado, que sería el 100% del importe gastado, por lo que no afectaría al gasto computable de la Entidad.*

TENIENDO EN CUENTA:

- *Que el contrato adjudicado es para la ejecución de un Proyecto financiado al 100% con Fondos Next Generation, al amparo de la Orden TER/1235/2023, que estableció un plazo de ejecución inicial hasta el 30/06/2025 y que ha ido ampliando automáticamente hasta 18/12/2025 y a instancia de la Diputación de Burgos hasta 31/03/2026*
- *Que la propia Dirección General de Cooperación Autonómica y Local ha constatado la complejidad técnica y las circunstancias coyunturales que pueden afectar al plazo de ejecución de los proyectos, y la necesidad de asegurar que las entidades locales puedan ejecutar sus proyectos en plazo.*
- *Que se ha ido actualizando la Guía Técnica del INE, incorporando nuevas acciones a realizar en las distintas Tareas, sobre lo inicialmente previsto.*
- *Que partiendo de la Instrucción que fija los criterios de incumplimiento de obligaciones, y de los datos del censo de viviendas suministrados por el INE para la ejecución del proyecto, la empresa adjudicataria necesitará el máximo de tiempo posible para conseguir unos resultados que permitan cobrar el 100% de la subvención.*
- *Que la empresa adjudicataria necesitará el máximo de tiempo posible para conseguir unos resultados que permitan cobrar el 100% de la subvención.*
- *Que se trata de un proyecto de interés general financiado en su totalidad con Fondos Next Generation, que se perderían en caso de no ejecutarse en el plazo concedido por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.*
- *Que la ampliación del plazo del contrato no afecta a las Reglas Fiscales.*

- Que visto lo anterior, los retrasos no pueden calificarse como imputables al contratista

Se informa **FAVORABLEMENTE** la ampliación de plazo solicitada.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), «*El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*»

El artículo 195.2 de la LCSP dispone que «*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.*»

Visto el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que recoge la petición de prórroga del plazo de ejecución del contrato.

Valoradas las circunstancias alegadas, de conformidad con el informe de la responsable del contrato y, habida cuenta de las características del contrato que nos ocupa y su financiación con cargo a Fondos Next Generation. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP en su apartado primero, corresponde a la Presidencia de la Diputación de Burgos la condición de órgano de contratación, si bien en virtud del Decreto de la Presidencia núm. 2023007676 de 24 de julio de 2023, se efectuó la delegación genérica del ejercicio de atribuciones en materia de contratación para a la Junta de Gobierno, para aquellas contrataciones que se efectúen a través de los diferentes procedimientos de adjudicación de la LCSP, siempre y cuando su valor estimado supere el importe de cien mil euros.

No obstante lo anterior, la Presidencia de la Diputación Provincial de Burgos, podrá avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno a la que nos referimos en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar la solicitud presentada por **ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.**, y, en consecuencia, concederle una ampliación del plazo para la ejecución del contrato de “Servicio de puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión de la información territorial de los

municipios de la Provincia de Burgos y redacción de un proyecto de adaptación de los sistemas de información padronales actuales de los municipios de la provincia al nuevo sistema de intercambio de datos en tiempo real del Padrón Online del INE - Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, hasta el día 31 de marzo de 2026, lo que supone una ampliación del plazo por un periodo de tres (3) meses y trece (13) días, fecha en que deberán estar concluidos los trabajos objeto del contrato.

Segundo.- Siendo que las causas que motivan la demora no son imputables al contratista, en tanto en cuanto la ejecución del contrato se cumpla dentro del plazo indicado, no procede la imposición de penalidades.

EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL, AGRICULTURA, GANADERÍA Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA

3.- EXPTE.- 2025/00058343B CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE BURGOS, PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO, AÑO 2026 (FENT/2026).

El Presidente de la Comisión Informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua mediante Providencia de inicio de fecha 26 de septiembre de 2025, ordenó el inicio del expediente para la aprobación de las Bases específicas para la Convocatoria pública de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, año 2026 (FENT/2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 44.4190.489.00.2.4 del Presupuesto General de esta Corporación.

Constando en el expediente:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
PROVIDENCIA DE INICIO_ FENT/2026	15704544170337437013
03 FENT2026_ANEXO I_SOLICITUD.pdf	15702716167515116634
03 FENT2026_ANEXO II CUENTA JUSTIFICATIVA.pdf	15702717244567675564
Informe de modificaciones	15721775456070675471
Retención de Crédito	RC_ANT nº 12025000108402
Informe Técnico	15721776432345215473

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
PROPUESTA BASES	15721776432233704744
PROPUESTA ACUERDO_JG_bases_FENT2026.	15704524663006317264
Informe Jurídico	15704506633152226040
INFORME FISCALIZACION GEMA FIRMA TECNICO - INTERVENTOR	15704506373012527745

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar de forma anticipada las Bases específicas para la convocatoria pública de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, año 2026 (FENT/2026)

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 30.000,00 € condicionado a la existencia de crédito en dicho ejercicio.

Tercero.- Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua, en la primera reunión que celebre.

4.- EXPTE.- 2025/00058341D CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS, PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS O EXPOSICIONES DE CARÁCTER AGROPECUARIO, AÑO 2026. (FEL/2026)

El Presidente de la Comisión Informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua mediante Providencia de Inicio de fecha 26 de septiembre de 2025, ordenó el inicio del expediente para la aprobación de las Bases específicas para la Convocatoria pública de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos, para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, en el año 2026. (FEL/2026), con cargo a la aplicación presupuestaria 44.4190.462.00.2.4 del Presupuesto General de esta Corporación.

Constando en el expediente:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
PROVIDENCIA DE INICIO_ FEL/2026	15704543143136515321
Informe Técnico	15721776141657306260
FEL2026_ANEXO I_SOLICITUD.pdf	15702716770262312371
FEL2026_ANEXO II CUENTA JUSTIFICATIVA.pdf	15702716574375170550
Informe Técnico de MODIFICACIONES	15721775611014113671
Retención de crédito	RC_ANT 12025000108403
Informe Técnico	15721776100305305231
PROPUESTA DE BASES	15721776365516063143
Informe Jurídico	15704506703051061516
PROPUESTA ACUERDO_JG_bases_FEL2026.	15704524423252311015
INFORME FISCALIZACION GEMA FIRMA TECNICO - INTERVENTOR	15704506445314016573

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar de forma anticipada las Bases específicas para la convocatoria pública de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos, para la realización de ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario, en el año 2026 (FEL/2026)

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 100.000,00 €, condicionado a la existencia de crédito en dicho ejercicio.

Tercero.- Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua, en la primera reunión que celebre.

5.- EXPTE.- 2025/00058234V CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS Y ABREVADEROS PARA EL GANADO EN MONTES DE LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE EL AÑO 2026 - CYA/2026

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua celebrada el día 20 de noviembre de 2025, informando favorablemente la aprobación de forma anticipada de las Bases específicas para la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la construcción de cercados y abrevaderos para el ganado, en montes de las Entidades Locales durante el año 2026_CyA/2026 por una cuantía de 600.000 €, distribuida en dos anualidades: 300.000,00 €, para el año 2026 y otros 300.000,00 €, para el año 2027.

Asimismo consta el expediente:

- Retención de crédito: RC_ANT (2026) nº 12025000108411 por importe de 300.000,00 € y RC_FUT (2027) nº 12025000108413, por importe de 300.000,00 € de fecha 30 de septiembre de 2025.
- Informes Técnicos y Jurídicos preceptivos.
- Propuesta de Bases de fecha 20 de noviembre de 2025.
- Informe de fiscalización de la Intervención de fecha 4 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar de forma anticipada las Bases específicas para la Convocatoria pública de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción de cercados y abrevaderos para el ganado en montes de las entidades locales durante el año 2026_CyA/2026

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 600.000,00 € condicionado a la existencia de crédito en los ejercicios 2026 y 2027. Existe RC RC_ANT nº 12025000108411 por importe de 300.000,00€ para el ejercicio 2026 y RC_FUT nº 12025000108413 por importe de de 300.000,00€ para el ejercicio 2027 con cargo a la aplicación presupuestaria 44/4540/76201/11.A.

Tercero.- Publicar la presente Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- EXPTE.- 2025/00038085Q. CONVOCATORIA PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS, AÑO 2025 (CF/2025).

Por Resolución nº 2025008698 de fecha 31 de julio de 2025, se aprobaron las bases de la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para el fomento de la gestión de las Colonias Felinas. (CF/2025), las cuales fueron publicadas la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 849915, (extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152, de fecha 14 de agosto de 2025).

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se evaluaron técnicamente las presentadas y admitidas aplicando los criterios de selección establecidos en las Bases de la Convocatoria y emitido el informe de gestión obrante en el expediente.

Consta en el expediente informe técnico de valoración de las solicitudes admitidas conforme los criterios recogidos en las Bases de la Convocatoria.

La presente propuesta ha sido dictaminada por la Comisión informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil, Agricultura, Ganadería y Ciclo Integral del Agua, en reunión celebrada el 20 de noviembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar las solicitudes recibidas que cumplen los requisitos de la Convocatoria y presentadas conforme a lo establecido en las bases.

Segundo.- Conceder, de acuerdo con las bases de la Convocatoria, subvención a las siguientes Entidades por la cuantía que se indica a continuación:

ENTIDAD LOCAL	PUNTOS	SUBVENCION CONCEDIDA	JUSTIFICAR
AYTO BRIVIESCA	63	2.000,00 €	2.857,14 €
AYTO SEQUERA DE HAZA	63	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO QUINTANAR DE LA SIERRA	58	2.000,00 €	2.857,14 €
AYTO MODUBAR DE LA EMPAREDADA	53	2.000,00 €	2.666,67 €
AYTO VALLE DE MENA	51	2.000,00 €	2.857,14 €
AYTO PANCORBO	46	2.000,00 €	2.666,67 €
AYTO LERMA	44	2.000,00 €	2.857,14 €
AYTO BUGEDO	43	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO CARDEÑAJIMENO	42	948,47 €	1.354,96 €

ENTIDAD LOCAL	PUNTOS	SUBVENCION CONCEDIDA	JUSTIFICAR
JV EXTRAMIANA	38	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO CONDADO DE TREVÍÑO	36	2.000,00 €	2.857,14 €
JV LLANILLO DE VALDELUCIO	35	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO REBOLLEDO DE LA TORRE	35	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO VALLE DE VALDELUCIO	35	2.000,00 €	2.666,67 €
AYTO SAN MAMES DE BURGOS	32	1.500,00 €	2.000,00 €
JV QUINTANAOPIO	31	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO MELGAR DE FERNAMENTAL	26	2.000,00 €	2.857,14 €
AYTO BELORADO	23	2.000,00 €	2.857,14 €
JV QUINTANALORANDO	23	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO VALLE DE MANZANEDO	22	1.200,00 €	1.500,00 €
AYTO FUENTEBUREBA	21	2.000,00 €	2.500,00 €
AYTO TORRESANDINO	18	351,53 €	468,70 €
	TOTAL	40.000,00 €	

Tercero.- Disponer el gasto de 40.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 44/4190/46202/15.A del Presupuesto General de esta Corporación para el año 2025.

Cuarto.- Establecer el plazo de justificación de la subvención hasta el día 10 de diciembre de 2025.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para general conocimiento de los interesados.

PERSONAL

7.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

7.1.- EXPTE.- 2025/00068892A. HORAS EXTRAORDINARIAS, FESTIVAS Y DE FUERZA MAYOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

Vista la propuesta presentada por el Presidente de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras, D. José Antonio de los Mozos Balbás, de fecha 4 de diciembre de 2025, y de conformidad con el art. 43.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el art. 48.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicha propuesta, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo (un total de 362 horas y 22 minutos), por personal adscrito al Servicio de Vías y Obras, durante el mes de noviembre de 2025, conforme al siguiente detalle:

HORAS EXTRAORDINARIAS

	TRABAJADOR	GRUPO	NUMERO DE HORAS	PUESTO
3	D. *****	C2/C1 C.S.	27:15	PL
45	D. *****	C2	0:33	PL
53	D. *****	C2	0:39	PL
62	D. *****	C2	7:36	PL
TOTAL HORAS MES			36:03	

HORAS DE FUERZA MAYOR

	TRABAJADOR	GRUPO	NUMERO DE HORAS	PUESTO
3	D. *****	C2/C1 C.S.	19:48	PL
5	D. *****	C2	7:00	PL
9	D. *****	C2	18:15	PL
10	D. *****	C2	12:00	PL
15	D. *****	C2	12:00	PL
16	D. *****	C2	12:00	PL
17	D. *****	C1	17:15	PL
18	D. *****	C2/C1 C.S.	4:00	PL
19	D. *****	C1	6:03	PL
21	D. *****	C2/C1 C.S.	6:05	PL
23	D. *****	C2	6:49	PL
24	D. *****	C2	6:24	PL
25	D. *****	C2	2:31	PL
26	D. *****	C2	6:50	PL
27	D. *****	C2	12:06	PL
28	D. *****	C2	8:46	PL
30	D ^a *****	C2	2:00	PL
35	D. *****	C2	6:48	PL
36	D. *****	C2	8:39	PL
37	D. *****	C2	17:30	PL
38	D. *****	C1	20:15	PL
41	D. *****	C2	2:45	PL

44	D. *****	C2	18:15	PL
45	D. *****	C2	6:42	PL
46	D. *****	C2	6:36	PL
48	D. *****	C2	5:00	PL
50	D. *****	C2	1:24	PL
51	D. *****	C2	6:04	PL
53	D. *****	C2	9:41	PL
56	D. *****	C2/C1 C.S.	9:21	PL
60	D. *****	C2	9:39	PL
61	D. *****	C2	9:53	F
62	D. *****	C2	12:10	PL
63	D. *****	C2	2:45	PL
66	D. *****	C2	1:00	PL
67	D. *****	C2	12:00	PL
TOTAL HORAS MES				326:19

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente, sin perjuicio de que para proceder al abono de las horas de fuerza mayor deberá acreditarse con carácter previo por el Servicio proponente, que su realización responde a los supuestos expresamente previstos en el Acuerdo y en el Convenio colectivo.

7.2.- EXPTE. 2025/00072083C – HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL ADSCRITO A GABINETE DE PRESIDENCIA, NOVIEMBRE 2025.

Vista la propuesta presentada por el Jefe de Protocolo, D. José M^a Iturrino Sierra, de fecha 9 de diciembre de 2025, y de conformidad con el art. 43.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el art. 48.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicha propuesta, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal adscrito a Gabinete de Presidencia, durante el mes de noviembre de 2025, conforme al siguiente detalle:

FUNCIONARIOS

HORAS EXTRAS PARA SER COMPENSADAS

	DÍA	HORARIO	HORAS EXTRAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
D. *****				
CROSS DE ATAPUERCA Y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS	22/11/2025	8,00 – 15,20 h. 19,00 – 21,30 h.		9 h. 50 min.
CROSS DE ATAPUERCA Y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS	23/11/2025	8,00 – 15,30 h.		7 h. 30 min.
TOTAL				17 h. 20 min.
D. *****				
Asamblea Colegio Secretarios e Interventores	22/11/2025	12,00 – 14,30 h.		2 h. 30 min.
Entrega Premios IDJ	28/11/2025	19,00 – 21,00 h.	2	
TOTAL			2	2 h. 30 min.

LABORALES

HORAS EXTRAS PARA SER COMPENSADAS

	DÍA	HORARIO	HORAS EXTRAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
D. *****				
MIRANDA DE EBRO	07/11/2025	8,00 – 22,00 h.	6	
SALAMANCA	10/11/2025	07,00 – 21,00 h.	6	
SANTO DOMINGO DE SILOS	25/11/2025	8,00 – 18,00 h.	2	
CLUNIA	26/11/2025	8,00 – 16,30 h.	0,5	
TOTAL			14 h. 30 min.	

	DÍA	HORARIO	HORAS EXTRAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
Da *****				
REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN	25/11/2025	19,30 – 21,30 h.	2	
TOTAL			2	

LABORALES

HORAS EXTRAS PARA SER ABONADAS

	DÍA	HORARIO	HORAS EXTRAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
D. *****				
REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN	28/11/2025	15,00 – 19,24 h.	4, h. 24 min.	
TOTAL			4 h. 24 min.	

Segundo..- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

PLANES PROVINCIALES

8.- EXPTES. DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS:

8.1.- EXPTE.- 2025/00059780E. INV 2025/1 - ACOND. ENTORNO PISCINA POR RIESGO INUNDACIÓN. VILLASILOS

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
VILLASILOS	Acondicionamiento entorno piscinas por riesgo inundación en Villasiros	47.496,09 €	25.000 €	22.496,09 €	75/1510/762.68/11.3

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a)** Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b)** Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

Si se trata de Entidades locales menores que ejecuten obras que no sean de su titularidad acreditarán previamente la delegación de la competencia efectuada por los respectivos Ayuntamientos; remitiendo el Anexo II ter, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 50, 69 y disposición transitoria 2^a de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen local de Castilla y León.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.
- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.
- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.2.- EXPTE.- 2025/00059808G INV 2025/5 - ABASTECIMIENTO DE AGUA ENTRE QUINTANARRO Y MATA (MERINDAD DE RÍO UBIERNA).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
MERINDAD DE RIO UBIERNA	Abastecimiento de agua entre Quintanarroio y Mata	39.979,71 €	19.000 €	20.979,71 €	75/1610/762.56/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a)** Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b)** Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.

- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten

aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.

- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.3.- EXPTE.- 2025/00059825K INV 2025/7 - CAPTACIÓN DE AGUA EN LA MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO. OÑA

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
OÑA	Captación agua en la Molina de Portillo de Busto	31.793,17 €	16.000 €	15.793,17 €	75/1610/762.58/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a) Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b) Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s presentada y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.

f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.

i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.4.- EXPTE.- 2025/00059841Z INV 2025/8 - SUSTITUCIÓN VALVULERÍA DEPÓSITO DE AGUA. QUINTANAR DE LA SIERRA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
QUINTANAR DE LA SIERRA	Sustitución valvulería depósito agua	25.809,91 €	13.000 €	12.809,91 €	75/1610/762.60/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a) Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b) Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.
- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.
- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.
- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero..- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto..- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.5.- EXPTE.- 2025/00059865S - INV 2025/10 - MEJORA SERVICIO SANEAMIENTO. PRESENCIO.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
PRESENCIO	Mejora servicio saneamiento	19.881,49 €	13.500 €	6.381,49 €	75/1610/762.62/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a)** Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe

de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.

- b)** Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c)** El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d)** Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

- e)** Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones publicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.

- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.
- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.
- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.6.- EXPTE.- 2025/00059872E INV 2025/12 - ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO. TORRELARA

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
TORRELARA	Abastecimiento y saneamiento	11.500,01 €	8.500 €	3.000,01 €	75/1610/762.64/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a) Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente

con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.

- b) Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones publicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.

- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera

dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.
- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.7.- EXPTE.- 2025/00059875W INV 2025/13 - COLECTOR DE SANEAMIENTO Y TALUD EN ZUZONES. LA VID Y BARRIOS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en

fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
VID Y BARRIOS, LA	Colector saneamiento y talud en Zuzones	9.140,41 €	6.000 €	3.140,41 €	75/1610/762.65/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así

como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a)** Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b)** Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.

- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta

Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.8.- EXPTE.- 2025/00059858P INV 2025/9 - CAPTACIÓN AGUA SUBTERRÁNEA. HERRERA DE VALDIVIELSO.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
HERRERA DE VALDIVIELSO	Captación agua subterránea en Herrera de Valdivielso	36.018,75 €	20.000 €	16.018,75 €	75/1610/762.61/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2024, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a)** Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b)** Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

Si se trata de Entidades locales menores que ejecuten obras que no sean de su titularidad acreditarán previamente la delegación de la competencia efectuada por los respectivos Ayuntamientos; remitiendo el Anexo II ter, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 50, 69 y disposición transitoria 2^a de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen local de Castilla y León.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.
- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.
- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.9.- EXPTE.- 2025/00059923G INV 2025/14 - SONDEO Y DEPÓSITO ABASTECIMIENTO. GUMA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
GUMA	Sondeo y depósito abastecimiento	17.081,49 €	10.834,22 €	6.247,27 €	75/1610/762.66/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a) Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b) Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d)** Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.
Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.
- e)** Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.
- f)** El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.
- g)** Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.
- h)** En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.

i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.10.- EXPTE.- 2025/00059926F INV 2025/15 - AMPLIACIÓN DEPÓSITO. VILLANUEVA DE GUMIEL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
VILLANUEVA DE GUMIEL	Ampliación depósito	45.750 €	20.000 €	25.750 €	75/1610/762.67/6.1

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el servicio de agricultura esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a)** Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b)** Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c)** El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.

f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.

i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.11.- EXPTE.- 2025/00059939C INV 2025/17 - INFRAESTRUCTURAS PARA COMUNICACIONES EN VILLAMIEL DE MUÑO. CAYUELA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Incoado el expediente de subvención del Sr. Presidente de esta Diputación Provincial según providencia de inicio de fecha 27/06/2025 y visto el informe jurídico elaborado desde la Secretaría General de esta Diputación en fecha 19 de junio de 2017 sobre el cauce administrativo a seguir para el otorgamiento de subvenciones directas al amparo del art. 22.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente expediente se tramitará en régimen de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el art 22.2.a de la Ley 38/2003, General de subvenciones, derivado del acuerdo del pleno de esta Diputación provincial de fecha 26 de septiembre de 2025 (expediente de modificación de créditos 9/2025) cuyos beneficiarios serán las Entidades locales que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras y por las cantidades siguientes:

ENTIDAD LOCAL	OBRA	PRESUPUESTO EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN	Aportación Municipio	PARTIDA PRESUPUESTARIA
CAYUELA	Infraestructura para comunicaciones en Villamiel de Muño	21.819,93 €	12.000 €	9.819,93 €	75/9290/762.52/11.3

Este procedimiento de concesión trae causa de la providencia antes citada suscrita por la Presidencia de la Entidad que figura incorporada al expediente en la que se encomienda al Servicio de Planes provinciales el inicio del procedimiento administrativo conducente a la concesión de ayudas mediante régimen de concesión directa para las inversiones que en dicha providencia se contienen, con indicación de los criterios para la determinación de la cuantía de las subvención a percibir por los beneficiarios: un máximo del 75% del presupuesto de ejecución y una limitación de 50.000€ como máximo.

Consecuencia de ello, con fecha 26-09-2025, el pleno de esta corporación municipal en sesión ordinaria adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°9/2025 DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, donde se identifican de forma nominativa los municipios o entes locales menores en los que se van a ejecutar las obras extraordinarias 2025, junto con su importe correspondiente (cumpliendo con los límites anteriormente indicados en la providencia nº 1) y la aplicación presupuestaria a aplicar.

La aprobación provisional de esta modificación presupuestaria, fue publicada, en el BOP nº 189 de fecha 7 de octubre de 2025, obrando en dicho expediente certificado de fecha 30 de octubre de 2025 acreditativo de la firmeza en vía administrativa de dicho acto al no presentarse alegación ninguna / presentado recurso alguno.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefe del Servicio de Planes Provinciales de fecha 20 de noviembre de 2025 obrante en el expediente de su razón, en el que concluye acerca de la adecuación a la legalidad de la propuesta que se somete a consideración de esta Junta de Gobierno.

Habida cuenta de la existencia de informe técnico acreditativo de adecuación de las solicitudes con su realidad material y de la congruencia económica de los presupuestos y resto de documentación técnica contenidas en las mismas, elaborado por el Servicio de Obras y Proyectos Municipales y Arquitectura de esta Diputación, así como la documentación complementaria a la que se alude en el informe jurídico de esta propuesta mediante declaraciones responsables I.a y I.b que han sido incorporadas a cada expediente de subvención, a excepción de la aceptación de la subvención y de, para el caso de entidades locales menores de la acreditación de la delegación de la competencia efectuada por los Ayuntamientos a favor de las entidades locales menores que vayan a ejecutar las obras.

Consta en el expediente informe de conformidad de fiscalización de la Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Entidad Local que figura en la tabla inserta al inicio del presente acuerdo, la subvención nominativa que figura con cargo a las aplicaciones que constan en el expediente de modificación de crédito núms. 9/2025, aprobados por el Pleno de esta Diputación los días 26 de septiembre de 2025, al objeto de ejecutar las obras que se detallan, todo ello según declaraciones responsables suscritas por los beneficiarios de las ayudas y condicionada a la aceptación de la subvención.

Segundo.- Comunicar al beneficiario la ayuda concedida, fijando la obligación de aceptar cuantas previsiones se recogen en los Anexos II y II bis según proceda, relativo a la aceptación de la subvención; y las bases que a continuación se detallan de conformidad con lo dispuesto en el art. arts. 65.3 y 67 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

- a) Las obras objeto de estas subvenciones serán contratadas por las Entidades Locales Beneficiarias, de cuyo resultado, se dará cuenta a esta Diputación con certificado administrativo acreditativo de los extremos de la contratación entre los que se incluirá, la denominación exacta del documento técnico que se adjudica, procedimiento de licitación, importe de licitación, importe de su adjudicación, plazo de ejecución, contratista al que se le ha adjudicado la obra de referencia, NIF del contratista y fecha de su adjudicación, que ha de ser coincidente con la remitida a esta Diputación aportando, en su caso, y de forma adicional, para obras de importe superior a 40.000 € (más el correspondiente I.V.A.) copia del contrato.
- b) Para obras de hasta 40.000 € (mas el correspondiente I.V.A), la justificación se llevará a cabo en unidad de acto mediante la presentación del Anexo III, Cuenta justificativa de la subvención, y Anexo IV, Memoria de actuación justificativa, admitiéndose una única cuenta justificativa por obra y subvención.

Para obras de importe superior a dicha cuantía la justificación se realizará mediante certificación técnica de obras, en modelo elaborado por este Servicio. La certificación de obras ha de contener la siguiente documentación: Acta de comprobación del Replanteo, Acta de recepción de obra, Factura electrónica, Relación valorada de las unidades de obra ejecutadas, Documentación acreditativa de la aprobación de la certificación técnica/s presentada/s y de la/s respectiva/s factura/s emitida/s y Anexo IV (Memoria de actuación justificativa), Anexo V (Declaración Jurada) y Anexo VI (Declaración de otras ayudas).

- c) El plazo fijado para la finalización, recepción de las obras, así como para la presentación de la documentación acreditativa de dichos extremos, queda fijada en el 30 de noviembre de 2026.

No obstante; el plazo anteriormente señalado podrá ser ampliado por esta Diputación, de oficio o previa solicitud motivada por la entidad beneficiaria ejecutora de las obras.

- d) Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado por lo que una vez se apruebe la presente resolución de concesión de la subvención, previos los trámites de que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del resto de la subvención aprobada se efectuará cuando se apruebe la justificación de la subvención presentada por los beneficiarios.

Dicho anticipo se hará efectivo una vez remitido el Anexo II o II bis según proceda, de aceptación de la subvención.

- e) Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas y/o subvenciones que puedan concederse por esta Diputación provincial u otras Administraciones públicas, debiendo el beneficiario, en todo caso y sin excepción, aportar con fondos propios la parte de financiación del proyecto que no resulte subvencionado en esta línea de ayudas. De igual modo los beneficiarios están obligados a ejecutar la totalidad del proyecto para el que se les concede la subvención. En caso contrario la subvención aprobada se minorará en la misma proporción.
- f) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.
- g) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.
- h) En todo lo no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y subsidiariamente cuantas disposiciones de carácter general resulten aplicables conforme a las Bases reguladoras del plan provincial de cooperación 2024-2025 cuyo extracto fue publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 49 de 08 de marzo de 2024.
- i) Toda la documentación técnica y/o administrativa a la que se refiere la presente resolución, se presentará única y exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial. No se admitirá la presentación por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de la Entidad al objeto de anticipar el pago del 60% de la subvención según se establece en este acuerdo.

Cuarto.- Publicar la concesión de estas subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9.- EXPTE.- 2025/00035053C. PLAN DE ENTIDADES LOCALES MENORES 2026 - PEL 2026.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras de fecha 20 de noviembre de 2025, y puesto que una de las competencias fundamentales de esta Diputación Provincial, tal y como determina el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, es la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, siendo esta Convocatoria dirigida a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos pertenecientes a los municipios de menos de 20.000 habitantes, el instrumento elegido por esta Entidad para subvencionar la realización de obras o la financiación de los servicios municipales.

En virtud de la Resolución de la Presidencia de la Entidad nº2023007676 de fecha 24 de julio de 2023, de delegación de competencias del Ilmo. Sr. Presidente a favor de la Junta de Gobierno.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las bases de la Convocatoria anticipada para la concesión de subvenciones para Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes en el ejercicio 2026.

Segundo.- Publicar extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previo anuncio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- El plazo de presentación de instancias será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cuarto.- Al tratarse de una convocatoria anticipada de subvenciones su aprobación está condicionada tanto a la aprobación definitiva del Presupuesto de la Entidad para la anualidad 2026 por un importe de 3.9000.000 €, como a la consignación de la cantidad de 2.600.000 € en el presupuesto de la Diputación para la anualidad 2027.

Quinto.-Las instancias y demás documentación necesaria para participar en esta Convocatoria se presentarán única y exclusivamente en la sede electrónica de esta Entidad, donde las Entidades locales podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria y dispondrán de trámites específicos para su presentación.

10.- ASUNTOS DE PROTOCOLO.

No se presentaron.

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

La Sra. Vicesecretaria da cuenta del asunto remitido por la Unidad Administrativa de Contratación y Junta de Compras, después de haberse cursado la Convocatoria.

Enterada ampliamente la Junta de Gobierno, tras declarar por unanimidad en forma legal la urgencia de dicho asunto, adoptó, igualmente por unanimidad, el siguiente acuerdo:

11.1.- EXPTE. 2025/00057225C - REMISIÓN AL TARCYL EXPTE. DE CONTRATACIÓN 36E/25 PERTE DIGITALIZACIÓN CICLO DEL AGUA CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

El Presidente de la Corporación da cuenta de la interposición de un Recurso Especial en Materia de Contratación contra el acuerdo de adjudicación del expediente de referencia, así como contra la exclusión de una oferta calificada como anormalmente baja por insuficiencia en su justificación.

Se hace constar, a efectos oportunos, que el recurso ha sido formulado por el Jefe del Servicio de Aguas, Agricultura, Ganadería, Montes y Presa de Alba, y no por una entidad licitadora.

En cumplimiento de lo preceptuado legalmente, se ordena la remisión inmediata del expediente completo, junto con el informe jurídico del Órgano de Contratación, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales competente.

A continuación, la Vicesecretaria General procede a la lectura de la propuesta de informe jurídico. Se acuerda que el texto final del informe, una vez corregida y depurada su ortografía y sintaxis, se incorporará al expediente a lo largo de la presente mañana y se hará constar de modo fehaciente en el acta de la sesión.

Con fecha 9/12/2025 ha tenido entrada en el registro electrónico de esta Administración oficio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en lo sucesivo TARCYL, por el que se nos da traslado del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Luis Pérez Alonso, jefe del Servicio de Aguas, Agricultura, Ganadería, Montes y Presa de Alba contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial de 28/11/2025 por el que se adjudica a la UTE SEYS MEDIOAMBIENTE, S.L. y REDYTEL IOT, S.L., el Lote 1. Zona Norte y el Lote 2. Zona Sur, del contrato mixto, de suministro e instalación de equipos para la sensorización de las infraestructuras, sistemas, redes en alta, colectores, ebares, edares, aliviaderos y puntos de vertido en 37 municipios de la Provincia de Burgos - PERTE Digitalización del Ciclo del Agua, 2.^a Convocatoria - Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU).

Atendiendo el requerimiento realizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se **INFORMA** lo que sigue;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Del expediente adjunto resultan los siguientes hitos relevantes en su tramitación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, con fecha 4 de octubre de 2024, dictó la Resolución definitiva de la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva, para la elaboración de Proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU), otorgándose con carácter definitivo a la Diputación Provincial de Burgos la ayuda solicitada para el Proyecto presentado a tal efecto de “Digitalización y control de la calidad del agua y volúmenes almacenados y consumidos de depósitos principales de cada municipio, así como los vertidos principales de cada uno”, ascendiendo la ayuda concedida a esta administración pública a la cantidad de 7.592.767,03 €.

SEGUNDO.- Considerando la complejidad del proyecto que comprende 24 actuaciones referidas a cuatro ámbitos de gestión diferenciados orgánicamente (y no solo al Servicio cuya jefatura ostenta el recurrente sino también al SAJUMA, a la Sección de Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos) así como las diferentes especializaciones profesionales que requiere la ejecución de las actuaciones que lo integran, mediante Decreto

de la Presidencia núm. 2024010364 de fecha 25 de octubre de 2024, se constituyó el grupo de trabajo encargado de la gestión del Proyecto de “Digitalización y control de la calidad del agua y volúmenes almacenados y consumidos de depósitos principales de cada municipio, así como los vertidos principales de cada uno. Dicha resolución conformó un equipo de gestión pluridisciplinar, estableciendo igualmente a tal efecto, tanto la necesaria coordinación entre los diferentes ámbitos de gestión de la Diputación Provincial que se vinculan al proyecto, como la determinación de las diferentes responsabilidades de gestión. En este decreto y en el ejercicio de la potestad de auto-organización se crea la figura de “Director del Proyecto” como rol institucional con funciones de gestión global del PERTE —no limitadas al contrato 36E25, el proyecto comprende 24 actuaciones de las que el expediente de contratación que nos ocupa comprende las actuaciones 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Por lo tanto, en estos términos, el referido contrato no es sino una de las actuaciones del mismo.

Inicialmente fue designado como Director del Proyecto D. Diego Arlanzón Gutiérrez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en el marco de un equipo de gestión pluridisciplinar. Una vez que dicho empleado público dejó de prestar servicios en esta Administración, y a propuesta del propio grupo de trabajo —presidido por el Sr. Diputado Provincial competente y coordinado administrativamente por el Secretario General—, se elevó la oportuna propuesta de modificación de la dirección del proyecto. Tomando en consideración el grado de desarrollo alcanzado en la gestión del proyecto transcurridos diez meses desde la concesión definitiva de la subvención, así como las fases restantes hasta la finalización del plazo de ejecución el 30 de junio de 2026, se propuso que la designación recayera de forma conjunta en los técnicos D. Javier Peña Alonso y D. Diego Santillán García, ambos vinculados desde el inicio a la gestión del proyecto. Dichos técnicos fueron finalmente designados mediante Decreto de Presidencia nº 9578/2025, de 3 de septiembre. Ninguna de las resoluciones administrativas anteriores ha sido objeto de impugnación.

TERCERO.- Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 22/7/2025 por la que se acuerda que por la Sección del Servicio de Aguas, Agricultura, Ganadería, Montes y Presa de Alba, se inicie el expediente de Tramitación del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de suministro e instalación de equipos para la sensorización de las infraestructuras, sistemas, redes en alta, colectores, ebares, edares, aliviaderos y puntos de vertido en 37 municipios de la provincia de Burgos, dentro del proyecto de digitalización y control de la calidad de agua y volúmenes almacenados y consumidos de depósitos principales de cada municipio, así como los vertidos principales de cada uno”. (PERTE digitalización del ciclo del agua, segunda convocatoria), y se dé traslado a la Junta de Compras para que elabore los correspondientes Pliegos de Cláusulas

Administrativas Particulares que han de regir el referido contrato y se tramite el expediente de contratación hasta la firma del contrato de adjudicación en su caso; así como la tramitación urgente del mismo.

CUARTO.- En cumplimiento de la normativa aplicable, se procedió a la tramitación preceptiva del expediente y, previo informe favorable de Secretaría e Intervención, la Junta de Gobierno, en sesión de 26 de septiembre de 2025, aprobó el expediente de contratación relativo al suministro e instalación de equipos para la sensorización de infraestructuras, sistemas y redes en alta, colectores, estaciones de bombeo (EBARES), estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARES), aliviaderos y puntos de vertido en 37 municipios de la provincia de Burgos.

La contratación se articula mediante procedimiento abierto ordinario, con pluralidad de criterios de adjudicación, asignándose 80 puntos a la oferta económico-técnica y 20 puntos a la oferta técnica valorable mediante juicios de valor. El presupuesto base de licitación asciende a 4.526.079,37 € IVA incluido (3.740.561,46 € más 785.517,91 € correspondientes al 21 % de IVA).

La duración total del contrato se establece en seis (6) meses, o, en su caso, como máximo hasta el 1 de junio de 2026.

En el apartado N del PCAP, relativo a los órganos de asistencia, el Cuadro de Características Particulares recoge la composición de la Mesa de Contratación competente para este expediente.

QUINTO.- Se inició el procedimiento de licitación, al que concurrieron cuatro licitadores:

- **ADASA Sistemas, S.A.U.** (A58596206)
- **AQLARA Infraestructuras, S.A.U.** (A47211214)
- **Gimeno Digital Technologies, S.L. (GIDITEK)** (B44527265)
- **UTE Seys Medioambiente, S.L. – Redytel IoT, S.L.** (B86193927 / B24710253)

En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 20 de octubre de 2025, se acordó:

Primero. Admitir a los tres licitadores cuyas ofertas cumplían los requisitos de presentación.

Segundo. Requerir a la mercantil Gimeno Digital Technologies, S.L. para que, en el plazo de TRES (3) días naturales desde la fecha del requerimiento, procediera a firmar el sobre contenedor de su oferta, dado que —si bien la documentación incluida en él constaba

debidamente firmada— la Plataforma de Contratos del Sector Público no pudo validar la firma del propio sobre.

Tercero. Proceder a la apertura del sobre B, relativo a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Cuarto. Dar traslado de las Memorias Técnicas presentadas a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial competentes, a fin de que emitieran la correspondiente valoración técnica, de conformidad con los criterios sujetos a juicio de valor establecidos en el PCAP.

SEXTO.- El día 29/10/2025 el ingeniero técnico de obras públicas con el visto bueno de los dos codirectores del proyecto emite el informe solicitado en el que se concluye:

- *Las ofertas de GIDITEK y ADASA se clasifican como Muy Buenas (16-20 puntos), ya que, a pesar de ciertos desajustes detectados al comparar sus propuestas con las prescripciones del anexo II del PPT, se compensa sobradamente esta cuestión con una memoria detallada, adaptada y completa que sobresale, sobre todo en el caso de GIDITEK, en otros de aspectos objeto de valoración.*
- *La oferta de AQLARA se clasifica como Buena (hasta 15 puntos), ya que cumple con un buen nivel de detalle que, sin embargo, coexiste con ciertas omisiones.*
- *La oferta de SEYS MEDIOAMBIENTE, S.L. - REDYTEL IoT S.L. (UTE) se clasifica como Normal (hasta 10 puntos), debido a la insuficiencia de detalle técnico en la lista alternativa, además de una serie de omisiones significativas, lo que la sitúa como una propuesta que "cumple de manera básica los requisitos" pero con carencias."*

SÉPTIMO.- La mesa de contratación en sesión celebrada el día 31/10/2025, vista la motivación de las puntuaciones otorgadas en el Informe técnico emitido por los Sres. Técnicos, y considerando que quedan suficientemente justificados los valores otorgados, hace suyo el contenido del informe y acuerda por unanimidad, aceptarlo y, en consecuencia otorgar la puntuación indicada en el anterior cuadro. Se procede a la apertura del sobre C, dando lectura de las ofertas económico-técnicas presentadas, de conformidad con el modelo de oferta que como Anexo I se adjunta al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

LOTE 1. ZONA NORTE

OFERTA ECONÓMICA

Licitador	Oferta económica (IVA excluido)	IVA	Oferta económica IVA incluido
ADASA	1.666.275,10 €	349.917,77 €	2.016.192,87 €
AQLARA	1.158.485,61 €	243.281,98 €	1.401.767,59 €
GIDITEK	1.582.007,23 €	332.221,58 €	1.914.228,75 €
UTE Seys - Redytel	1.401.899,28 €	234.398,85 €	1.696.298,13 €

OFERTA TÉCNICA

Años de ampliación de garantía de los productos

Se valorará la ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de dos (2) años, sobre el plazo mínimo fijado de cinco (5) años.

Licitador	Años de ampliación de la garantía
ADASA	2 años
AQLARA	2 años
GIDITEK	2 años
UTE Seys - Redytel	2 años

Ampliación del plazo de mantenimiento

Se valorará la ampliación del plazo de mantenimiento, hasta un máximo de tres (3) años, sobre el plazo mínimo fijado de cinco (5) años.

Licitador	Años de ampliación del mantenimiento
ADASA	3 años
AQLARA	3 años
GIDITEK	3 años
UTE Seys - Redytel	3 años

LOTE 2. ZONA SUR

OFERTA ECONÓMICA

Licitador	Oferta económica (IVA excluido)	IVA	Oferta económica IVA incluido
ADASA	1.834.111,02 €	385.163,31 €	2.219.274,33 €
AQLARA	1.352.375,93 €	283.998,95 €	1.656.374,88 €
GIDITEK	1.876.199,38 €	394.001,87 €	2.270.201,25 €
UTE Seys - Redytel	1.648.078,71 €	346.096,53 €	1.994.175,24 €

OFERTA TÉCNICA

Años de ampliación de garantía de los productos

Se valorará la ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de dos (2) años, sobre el plazo mínimo fijado de cinco (5) años.

Licitador	Años de ampliación de la garantía
ADASA	2 años
AQLARA	2 años
GIDITEK	2 años
UTE Seys - Redytel	2 años

Ampliación del plazo de mantenimiento

Se valorará la ampliación del plazo de mantenimiento, hasta un máximo de tres (3) años, sobre el plazo mínimo fijado de cinco (5) años.

Licitador	Años de ampliación del mantenimiento
ADASA	3 años
AQLARA	3 años
GIDITEK	3 años
UTE Seys - Redytel	3 años

Examinados los valores de las ofertas económicas conforme a la puntuación obtenida en dicho criterio mediante fórmula matemática y de conformidad a las reglas señaladas anteriormente, la Mesa de Contratación detecta la existencia de valores anormalmente bajos en la oferta presentada por AQLARA Infraestructuras, S.A.U., en los dos lotes razón por la que acuerda requerir a AQLARA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., otorgando un plazo de SIETE (7) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, para que, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, indicando las razones que le permiten ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Asimismo, deberán presentar las fichas técnicas (en idioma castellano) de los suministros ofertados, o similares del mismo precio ofertado, a fin de verificar por esta administración que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada uno de estos componentes. Una vez recibida la documentación que debe presentar el licitador incuso inicialmente en valores anormales, se dará traslado de la misma a los técnicos provinciales correspondientes, para que emitan el informe que proceda.

OCTAVO.- El día 7/11/2025 la empresa AQLARA presenta la documentación requerida, y el día 11/11/2025 el ingeniero técnico de obras públicas contratado para la ejecución del PERTE del agua con el visto bueno de los dos codirectores emite el informe solicitado en el que se concluye:

- “1. *La documentación aportada por AQLARA Infraestructuras S.A.U. no acredita de forma suficiente la viabilidad económica y técnica de la oferta presentada.*
- 2. *La justificación adolece de ciertas omisiones e inconcreciones respecto a los costes imputados y su relación directa con el cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas, estableciéndose en algún caso (como el Plan de mantenimiento) cantidades manifiestamente insuficientes sin justificación económica. Asimismo, no existe evidencia documental sobre los ahorros invocados en las conclusiones del documento de justificación.*
- 3. *Se aprecia riesgo de incumplimiento o de ejecución deficiente del contrato en los términos establecidos en los pliegos del mismo si se adjudicara a la oferta presentada.*

Por lo tanto, en aplicación del artículo 149.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y atendiendo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, se propone rechazar la justificación presentada por AQLARA Infraestructuras S.A.U. al no haberse acreditado adecuadamente la viabilidad económica de su oferta, y, en consecuencia, excluir su proposición de la licitación por considerarse oferta anormalmente baja no justificada.”

Este informe está refrendado con VºBº de D. Javier Peña Alonso y D. Diego Santillán García, como “Codirectores del Proyecto” concluye la inviabilidad técnica y económica de la oferta, y es la base del posterior decreto de exclusión.

NOVENO.- En sesión de fecha 13 de noviembre de 2025, la Mesa de Contratación se reunió para valorar el informe técnico emitido por los técnicos correspondientes acerca de la justificación de los valores anormalmente bajos de la oferta económico-técnica presentadas para el Lote 1 y en el Lote 2 por la mercantil AQLARA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. concluyendo:

“La oferta de AQLARA, aún a pesar de la correcta tramitación formal del procedimiento y de la audiencia conferida, no cumple con el deber de justificación exhaustiva, detallada y documentada que la doctrina y la legalidad exigen en contextos de baja temeraria relevante. Son especialmente significativas (i) la falta de desglose y documentación detallada de partidas fundamentales de suministro y mantenimiento, (ii) los incumplimientos técnicos de los equipos ofertados en aspectos clave y (iii) la insuficiencia de pruebas sobre economía de escala, descuentos y capacitación efectiva de personal. Dada la magnitud de las deficiencias observadas y la importancia para el interés público de un proyecto singular y complejo financiado con fondos europeos, procede, de modo proporcionado y motivado, declarar que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, y en consecuencia excluir la oferta presentada por el licitador AQLARA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., emitiendo esta conclusión como informe preceptivo y reforzado por la Mesa de Contratación, conforme las exigencias del art. 149 LCSP.”

A continuación, se procedió a valorar y clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones admitidas, para elevar al Órgano de Contratación, la propuesta de clasificación de ofertas de cada lote según los siguientes cuadros:

Lote 1. Zona Norte

Orden	Licitador	Puntuación criterios objetivos	Puntuación criterios subjetivos	Puntuación total
1	UTE Seys - Redytel	80,00 puntos	9,50 puntos	89,50 puntos
2	GIDITEK	65,69 puntos	19,80 puntos	85,49 puntos
3	ADASA	59,32 puntos	17,50 puntos	76,82 puntos

Lote 2. Zona Sur

Orden	Licitador	Puntuación criterios objetivos	Puntuación criterios subjetivos	Puntuación total
1	UTE Seys - Redytel	80,00 puntos	9,50 puntos	89,50 puntos
2	ADASA	68,25 puntos	17,50 puntos	85,75 puntos
3	GIDITEK	65,70 puntos	19,80 puntos	85,50 puntos

Mediante Resolución del Diputado-delegado, al número 13030/2025, se declara que la oferta del licitador AQLARA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., con CIF: A47211214, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, y en consecuencia se excluye la oferta presentada por el licitador mencionado para los Lotes n.º 1 y n.º 2, objeto del contrato y se acepta la propuesta de clasificación de ofertas efectuada por la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025. Constan en el expediente las notificaciones de este decreto. Frente al referido decreto no se ha interpuesto recurso alguno, en lo que a esta Administración le consta.

DÉCIMO.- Tras los trámites legalmente establecidos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno frente al que se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación, en sesión celebrada el día 28/11/2025 se adjudica a UTE SEYS MEDIOAMBIENTE, S.L. y REDYTEL IOT, S.L. (Lotes 1 y 2). Se confirma la exclusión de AQLARA. Se reitera la urgencia por el plazo PERTE (cierre: 30/06/2026) y el compromiso de ejecutar el 40% del gasto subvencionable antes del 6/04/2026.

En base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- INADMISIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

1.- Falta de interés directo, personal y actual en el acto impugnado.

En primer término, se pone de manifiesto la concurrencia de causa de inadmisión en el recurso especial en materia de contratación interpuesto en tanto en cuanto el jefe de servicio carece de legitimación para interponerlo en atención a lo siguiente:

a) De la tramitación que hemos señalado dentro de los antecedentes de hecho resulta que el jefe de servicio no solo no ha impugnado el decreto previo a la resolución de adjudicación por el que se acuerda excluir a la licitadora a propuesta de la mesa (que acogió el informe emitido por el técnico con el visto bueno de los directores de proyecto) sino que tampoco ha impugnado ni siquiera cuestionado de modo alguno ninguno de los decretos que han configurado el equipo multidisciplinar que gestiona el proyecto en el que se engloba este contrato, es más, no consta en el expediente documento alguno en el que el jefe de servicio haya manifestado consideración alguna que en la práctica suponga que ha supervisado en las actuaciones que entroncan con su servicio, hasta la interposición de este recurso.

Así, el decreto por el que se crea el equipo multidisciplinar, lejos de designar expresamente al Servicio de Aguas, Agricultura, Ganadería, Montes y Presa de Alba como órgano responsable de la dirección ejecutiva del proyecto y la supervisión técnica de todas las fases, lo cierto es, que el Decreto que dispone expresamente lo siguiente:

“Consciente esta Presidencia de la transcendencia de este proyecto vertebrado en 24 actuaciones de tres tipologías diferentes, cuyo plazo de ejecución se fija inicialmente para el 30 de junio de 2026, y del reto de gestión que el mismo comporta para la Diputación Provincial, como primera pauta de ordenación del mismo y atendiendo a la complejidad del proyecto y a las diferentes especializaciones profesionales que requiere la ejecución de las actuaciones que lo integran, se hace preciso conformar un equipo de gestión pluridisciplinar, estableciendo igualmente a tal efecto, la necesaria coordinación entre los siguientes ámbitos de gestión de la Diputación Provincial que se vinculan al proyecto.

Continúa igualmente incidiendo en el carácter plurisdisciplinar del proyecto, y al identificar a los técnicos **“valorando a tal efecto, la existencia de una efectividad disponibilidad y continuidad en la prestación del servicio.” “Sin perjuicio y con independencia de las funciones de supervisión que, en todo caso, correspondan a los superiores jerárquicos de las unidades a las que dicho personal está adscrito.”**

Las unidades administrativas que componen el equipo multidisciplinar son cuatro, siendo el Servicio de Aguas, Agricultura, Montes y Presa de Alba uno más de los integrados en dicho Proyecto y asignando las funciones al Director del Proyecto a un ITOP que posteriormente tras su cese fue sustituido por una ITOP que no está integrada en el equipo multidisciplinar.

b) El PCAP designa como *responsable del contrato* a «el ingeniero de los Servicios Provinciales que se determine en el momento de la adjudicación». No obstante, debe tenerse en cuenta que, desde el 3 de septiembre de 2025, existía ya una dirección superior del Proyecto, cuyas competencias necesariamente absorben o supervisan las funciones propias de dicha figura. En consecuencia, se reitera la coherencia del acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores.

El Decreto 2025009578, plenamente válido, eficaz y que ha causado estado en vía administrativa, designa expresamente a D. Javier Peña Alonso y D. Diego Santillán García como codirectores del Proyecto, constituyendo el presente contrato una de las actuaciones integradas en dicha dirección.

Por otra parte, la designación de los miembros del equipo de gestión se efectuó atendiendo a la singularidad del proyecto y a la brevedad del plazo de ejecución, priorizando la disponibilidad y el compromiso efectivo de quienes iban a asumir dichas funciones. Esta circunstancia no concurría —ni concurre— en el recurrente, quien, aun ostentando la Jefatura del Servicio

competente en materia del ciclo del agua, dedica la mayor parte de su jornada al desempeño de funciones de representación sindical.

Ello obliga a esta Diputación a actuar en una doble vertiente: la de garantizar — como efectivamente se hace — el ejercicio de las funciones de representación sindical del recurrente; y la de asegurar el correcto funcionamiento del servicio público, que se ve necesariamente condicionado por la dedicación del empleado a dichas funciones.

En consecuencia, resulta imprescindible articular mecanismos internos de organización que permitan mantener la adecuada prestación del servicio, lo que no implica un menoscabo de las funciones de Jefatura del Servicio, sino una medida orientada estrictamente a garantizar su correcto funcionamiento.

Esta circunstancia es, además, la que de facto impide que el recurrente ostente legitimación, pues de su quehacer diario no puede extrapolarse que la adjudicación del contrato afecte a sus funciones, funciones que —como se ha señalado— no viene desempeñando en la práctica.

c) Finalmente, no consta en el expediente ninguna actuación de supervisión por parte del recurrente, ni comunicación o advertencia previa dirigida a los codirectores del proyecto, al responsable de su coordinación, o, cuando menos, a los ITOP adscritos directamente al mismo. Resulta, por ello, sorprendente —y rayano en la deslealtad organizativa— que el recurrente irrumpa por primera vez en esta fase avanzada del procedimiento, interponiendo directamente un recurso especial en materia de contratación sin haber efectuado advertencia o manifestación alguna durante las fases preparatorias o ejecutivas del proyecto.

En consecuencia, conforme señala el tribunal al que nos dirigimos en su doctrina consolidada, si bien la LCSP en su artículo 48 amplió considerablemente la legitimación para recurrir respecto a la regulación anterior, para que concurra un interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, no pudiendo ser asimilado con el de interés en la legalidad. Pues bien, de lo relatado resulta que el empleado público no ostenta el referido interés siendo puramente hipotético y abstracto tal y como se deriva de la justificación que él mismo esgrime en su recurso en tanto en cuanto únicamente señala su condición de jefe de servicio y sus funciones de supervisión siendo mayor la justificación relativa a la condición con la que se interpone, es decir, aclarando que no lo hace ejercicio de su representación sindical ni en defensa del interés corporativo. Así, nuestro Tribunal Supremo (entre otras, en sentencias como las de 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998) señala que el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad pública por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa, de prosperar ésta, en la

obtención de un beneficio de índole material o jurídico, o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética. Esto es, para que concurra un interés legítimo es menester que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el Ordenamiento Jurídico la permite, esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad.

Es más, aun cuando el recurrente poseyera la condición necesaria para interponer válidamente el recurso especial en materia de contratación a nuestro juicio es indudable que carece de legitimación ad causam, porque no ha impugnado ni siquiera alegado o realizado aportación alguna respecto a las resoluciones que han creado el equipo multidisciplinar ni el decreto que acuerda la exclusión de la empresa con arraigo en un informe que ahora en este recurso cuestiona. el contenido de los pliegos.

2.- Por lo que se refiere a la alteración de la estructura competencial sin procedimiento formal.

En primer término la creación de un equipo multidisciplinar en la Administración pública para la gestión de proyectos Next Generation EU, en sí misma, no implica una alteración de la estructura competencial de los servicios si no conlleva una redistribución formal de competencias entre órganos o entidades, ni constituye, por sí sola, una técnica de alteración de la competencia administrativa. Se trata de una medida de organización interna y mejora de la gestión, que responde a principios de eficacia y eficiencia, resultando que la competencia jurídica para resolver y ejecutar actos administrativos sigue residiendo en los órganos formalmente competentes.

El argumento del recurrente implica confusión entre los conceptos de competencia y funciones a desarrollar así como cuál es el cometido del expediente de contratación y la resolución aquí impugnada. En cualquier caso, del relato de la tramitación resulta con meridiana claridad que las referidas decisiones de la Diputación Provincial han sido adoptadas en ejercicio de la potestad de auto-organización considerando igualmente la importancia y complejidad del proyecto.

La competencia es de esta Administración y es ella quien internamente configura la existencia de un equipo multidisciplinar para la gestión de este proyecto concreto, y ello no conlleva alteración competencial propiamente dicha, puesto que esta únicamente le corresponde al titular de la competencia administrativa, sino a la propia Diputación. No se sostiene sin embargo, que la resolución haya sido dictada por órgano incompetente, precisamente porque la ha dictado quien la ostenta, esto es, la junta de gobierno. La creación interna

de equipos multidisciplinares para la gestión de procesos o expedientes no comporta una transferencia de titularidad jurídica ni supone una técnica de alteración de la competencia, sino una medida interna de organización. Las decisiones administrativas relevantes seguirán siendo adoptadas por quienes ostenten la competencia. No conllevando en el caso que nos ocupa asociada atribución formal de competencias propias de decisión, ejecución o resolución.

3.- En lo tocante a la inexistencia formal de los codirectores del PERTE alegada de contrario; la misma no es sino una consecuencia o manifestación de la confusión señalada en el apartado anterior. A mayor abundamiento, resulta desvirtuada por las resoluciones dictadas considerando que ya el propio decreto de 25/10/2024 – que constituyó el Proyecto PERTE nombró al primer Director. Así, en el mismo:

- Se constituye formalmente el Proyecto “Digitalización y control de la calidad del agua y volúmenes almacenados y consumidos de depósitos principales de cada municipio, así como los vertidos principales de cada uno”, con presupuesto subvencionado de 7.592.767,03 €, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGenerationEU), en el marco de la 2^a convocatoria PERTE (2023).
- Se designa como Director del Proyecto a D. Diego Arlanzón Gutiérrez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como parte de un equipo de gestión pluridisciplinar. Y crea la figura con funciones de gestión global no limitadas a una actuación o contrato.
- Consta igualmente que, tras el cese de Diego Arlanzón Gutiérrez, el grupo de trabajo (presidido por el Diputado D. Manuel Villanueva López) propone, por razones de continuidad y complejidad técnica, asignar la dirección del proyecto de forma conjunta a dos técnicos ya integrados desde el inicio: D. Javier Peña Alonso, Jefe de la Sección de Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (perfil TIC/gestión) y D. Diego Santillán García, Técnico de Medio Ambiente (perfil sectorial/regulatorio), argumentando su idoneidad por su vinculación previa al proyecto, el estado avanzado de ejecución (10 meses transcurridos), y el plazo exiguo de cierre: 30 de junio de 2026.
- Finalmente mediante decreto de 03/09/2025 – la Presidencia de la Diputación, en uso de sus competencias de autoorganización (art. 34.1.a y h LRBL), encomienda formalmente la dirección del Proyecto PERTE a ambos técnicos conjuntamente cuya función principal es la dirección integral del proyecto subvencionado. No se trata de “coordinación de seguridad” ni de “dirección facultativa” en sentido estricto (RD 163/2006), sino de gestión administrativa, técnica y financiera del PERTE, con

responsabilidad ante la UE y el MITECO. Siendo igualmente lo anterior consecuencia de que este contrato es una actuación concreta de ejecución del Proyecto PERTE, encomendada a los ITOP responsables del contrato, pero con la dirección superior de los codirectores del proyecto.

4.- Riesgo de responsabilidad técnica y administrativa.

El recurrente en este recurso especialmente cuestiona decisiones internas de organización administrativa (designación de responsables), previamente acordadas, que exceden de sus funciones y que para mayor consideración tampoco han sido impugnadas en plazo excediendo por ello el objeto y finalidad del procedimiento del art. 44 LCSP siendo evidente la relevancia del proyecto, del contrato y lo apremiante de los plazos para esta Administración. Interesa incidir para concluir que la resolución no ha sido impugnada por licitador alguno. Y que, en términos muy gráficos:

La codirección no es una exigencia técnica del contrato, sino una medida de gobernanza exigida por la subvención europea:

- Gestión multidisciplinar (TIC + Medio Ambiente),
- Responsabilidad compartida para mitigar riesgos de incumplimiento de hitos,
- Control de DNSH, doble financiación y conflictos de interés.
- Esto es coherente con las Guidelines on Good Administrative Practices de la Comisión Europea para fondos RRF.

Si bien El PCAP prevé un “responsable del contrato”, sin aclarar su relación jerárquica con los Codirectores, esto se resuelve de forma práctica y coherente en el acuerdo de adjudicación nombrando los codirectores como responsables del contrato.

En la presente licitación la codirección está formalmente instituida por Decreto de Presidencia (válido y vinculante). No es una práctica informal ni un mero uso interno: es un acto de organización administrativa con fundamento en la legislación aplicable.

Los Codirectores ostentan la dirección superior del Proyecto PERTE, entre otros del expediente de contratación 36E25. Por tanto, aun sin haber sido nombrados como tal, ejercerían de facto la dirección del contrato, con competencias que trascienden el mero control documental o la aprobación técnica: abarcan supervisión financiera, cumplimiento de hitos UE, y control de riesgos de recuperación de fondos

5. Jurisprudencia aplicable.

La jurisprudencia y la regulación administrativa exigen **una conexión real, efectiva, y no abstracta, entre la esfera de funciones del recurrente y el acto impugnado para reconocer legitimación**. Si el recurrente, aunque ostente formalmente la jefatura del servicio, **dedica la mayor parte de su jornada, en derecho y en la práctica, a otras funciones que no son las propias de su puesto de trabajo**, y no ejerce las competencias operativas ni la responsabilidad real sobre la contratación impugnada, **carecerá de un interés legítimo propio y directo** para recurrir en nombre propio como jefe de Servicio.

Pero es que a mayores, **el acto impugnado (adjudicación del contrato 36E25) no produce efecto jurídico alguno en la esfera individual del recurrente**, pues únicamente adjudica **los lotes 1 y 2 del contrato**, excluye **una oferta por baja anormal, y designa responsables para la ejecución del contrato; responsables que responderán ante los co-directores del PERTE**.

En modo alguno, modifica el puesto, categoría, funciones, régimen jurídico, jornada, dependencia orgánica, derechos, obligaciones, retribuciones o responsabilidad del recurrente, ni incide en su situación estatutaria o profesional, ni le atribuye ni le suprime competencia alguna de naturaleza legal o reglamentaria.

La ausencia de designación **no equivale a pérdida de competencia**, porque tal competencia **nunca le perteneció en términos jurídicos**, como se ha señalado anteriormente. La Administración puede, conforme al principio de autoorganización (art. 103 CE y art. 3.1 LPACAP): asignar responsables, distribuir tareas, designar personal técnico, o constituir equipos operativos, sin que exista obligación alguna de atribuir tales funciones a un jefe de servicio ni, mucho menos, derecho de éste a impugnarlas.

El recurrente pretende utilizar el recurso especial como mecanismo para cuestionar decisiones internas de organización administrativa (designación de responsables), excediendo por completo el objeto y finalidad del procedimiento del art. 44 LCSP y lo hace a sabiendas del escaso plazo de ejecución del PERTE del agua que debe estar finalizado en junio de 2026.

Aceptar la tesis del recurrente implicaría que *cualquier jefe de servicio, técnico o empleado público* que considere que un contrato debería estar bajo su coordinación podría recurrir adjudicaciones, incluso sin ser licitador. Ello, desnaturalizaría el recurso especial, colapsaría su tramitación, vulneraría el principio de restricción legal de la legitimación (arts. 44 y 48 LCSP), y convertiría un procedimiento garantista en un instrumento de litigación interna impropio.

Además de la falta de legitimación activa ya expuesta, procede destacar que las afirmaciones y pretensiones del recurrente incurren en una manifiesta falta de lealtad institucional hacia la Administración de la que forma parte, vulnerando los principios que rigen la actuación de todo empleado público, y su interposición ha producido, la suspensión automática de la formalización del contrato, el retraso en la ejecución de un proyecto financiado con fondos europeos NextGeneration, la paralización de actuaciones en 37 municipios y el riesgo de comprometer la ejecución en plazo exigida por el PRTR.

SEGUNDA.- MOTIVOS DEL RECURSO

Visto cuanto antecede, y **sin perjuicio de la concurrencia de causa de inadmisión por falta de legitimación activa del recurrente**, procede formular, a mayor abundamiento y con carácter estrictamente subsidiario, las siguientes consideraciones jurídicas adicionales.

MOTIVO PRIMERO.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 326 E INCOMPETENCIA FUNCIONAL DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

El recurrente sostiene que la Mesa de Contratación habría excedido sus funciones al realizar una supuesta “re-evaluación técnica pormenorizada”. Sin embargo, esta afirmación no se corresponde con la realidad del expediente. La Mesa no efectuó ninguna valoración técnica propia, sino que se limitó a constatar que no se había aportado documentación alguna que permitiera considerar debidamente justificada la oferta incursa en presunción de anormalidad.

En este sentido, la Mesa se atuvo estrictamente a sus competencias: acogió el informe técnico especializado, conforme le habilita la normativa, y motiva jurídicamente la exclusión, sin asumir funciones técnicas que excedan de su papel colegiado.

La exclusión se fundamenta en la insuficiencia o ausencia de justificación adecuada de la oferta anormalmente baja, apreciada desde una perspectiva jurídica: falta de desglose de costes, omisión de documentación relevante, incumplimiento de requisitos del PCAP o de exigencias legales aplicables, entre otros extremos. En consecuencia, la Mesa no revalora técnicamente la oferta, sino que valora jurídicamente si la justificación aportada es suficiente para desvirtuar la presunción de anormalidad, tal como exige la doctrina consolidada.

Conforme a dicha doctrina y a la jurisprudencia reiterada, la Mesa de Contratación actuó correctamente al: solicitar la justificación al licitador afectado, acoger el informe técnico, que constituye el soporte de la valoración especializada y motivar jurídicamente la exclusión, al apreciar que el licitador

no había logrado desvirtuar la presunción de anormalidad mediante la documentación presentada.

Debe recordarse que la exigencia legal a la Mesa no consiste en realizar un análisis técnico sectorial propio, sino en efectuar un juicio jurídico sobre la suficiencia o insuficiencia de la justificación aportada. Mientras se haya permitido el trámite contradictorio y el acuerdo de exclusión esté motivado razonadamente en el expediente, la actuación de la Mesa se ajusta plenamente a derecho.

Más allá de la dialéctica empleada para rebatir la afirmación del recurrente, es necesario incidir en dos consideraciones esenciales que evidencian la corrección de la actuación de la Mesa de Contratación:

1. La Mesa no realizó una evaluación técnica, sino un control jurídico-procedimental de suficiencia de la justificación, conforme al artículo 149 LCSP

La evaluación estrictamente técnica fue realizada exclusivamente por el Técnico Provincial, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, cuyo informe de 11 de noviembre de 2025 concluye (pág. 3 del acta de la Mesa):

«La documentación aportada por AQLARA Infraestructuras S.A.U. no acredita de forma suficiente la viabilidad económica y técnica de la oferta presentada».

El artículo 149.4 LCSP atribuye expresamente a la Mesa de Contratación la función de valorar si, a su juicio, la empresa ha logrado acreditar con datos objetivos, demostrables y documentados la viabilidad de la oferta. La Mesa, por tanto, se limitó a ejercer esta función legalmente conferida, sin sustituir la valoración técnica emitida por el órgano competente.

En este sentido, la Mesa no entra a valorar características técnicas de sensores, protocolos de comunicación o tipologías de baterías. Lo que hace es constatar: la falta de documentación acreditativa, incongruencias internas en el desglose de costes, la ausencia de prueba objetiva de los ahorros alegados, y la insuficiencia manifiesta de determinadas cuantías presupuestadas para obligaciones esenciales del contrato.

Todo ello constituye un análisis jurídico-procedimental, no técnico, orientado exclusivamente a determinar si el licitador ha desvirtuado la presunción de anormalidad de su oferta, tal como exige la LCSP.

2. La Mesa no introduce ningún juicio técnico nuevo: se limita a desarrollar la motivación reforzada exigida por la ley

El acta de la Mesa (págs. 3–7) contiene la motivación reforzada indispensable en los supuestos de exclusión por oferta anormalmente baja. La Mesa no

formula criterios técnicos propios; únicamente desarrolla razonamientos derivados de la documentación presentada por AQLARA y de la insuficiencia ya apreciada por el informe técnico. Algunos ejemplos ilustran claramente esta naturaleza:

a) "Pequeño material"

La Mesa señala que no existen comparativas, ni precios acreditados, ni explicación del ahorro declarado. Esto no es una valoración técnica, sino la constatación de que el licitador no aporta documentación suficiente, conforme exige el artículo 149 LCSP.

b) "Controlador LoRaWAN"

La Mesa indica que el licitador no aporta cálculo alguno del número de controladores necesarios ni de su coste proporcional.

La Mesa no evalúa la arquitectura de la red LoRaWAN; se limita a verificar una ausencia de justificación, lo cual es una tarea de naturaleza estrictamente documental y jurídica.

c) Plan de mantenimiento

La Mesa no entra a valorar técnicamente sensores, protocolos o frecuencias de mantenimiento. Se limita a poner de manifiesto un dato aritmético: imputar 40.000 euros en cinco años para un lote que incluye centenares de dispositivos supone menos de 20 euros por dispositivo y año (acta, pág. 5).

Esto es un cálculo matemático, no un juicio ingenieril.

Conclusión:

En consecuencia, el proceder de la Mesa de Contratación, valorando jurídicamente la suficiencia de la justificación presentada mediante la acogida razonada de informes técnicos y emitiendo su propuesta de exclusión sobre parámetros de razonabilidad y legalidad, es una práctica avalada por reiterada jurisprudencia. La labor de la Mesa de Contratación, circunscrita a la verificación jurídica respecto a la suficiencia de la justificación presentada y a la revisión formal del expediente a la luz de los informes técnicos, se ajusta a la legalidad formal y material y es absolutamente conforme con la función que le atribuyen la normativa y la jurisprudencia en la materia. En definitiva, y en contra de lo sostenido por el recurrente, la Mesa de Contratación no sustituyó en ningún momento el criterio técnico, sino que:

1. Acogió el informe técnico especializado;
2. Verificó jurídicamente la suficiencia de la justificación aportada por el licitador; y
3. Motivó la exclusión en los términos exigidos por la LCSP y por la doctrina consolidada en materia de ofertas anormalmente bajas.

MOTIVO SEGUNDO.- CONTRADICCIÓN INSALVABLE EN EL EXPEDIENTE, TRATO DISCRIMINATORIO E INCONSISTENCIA TÉCNICA MOTIVADORA.

1. Sobre la supuesta contradicción entre la valoración del Sobre B (“criterios subjetivos”) y la posterior exclusión por oferta anormalmente baja

a) Diferente naturaleza de las valoraciones técnicas por fases

El informe de valoración de criterios subjetivos (Sobre B, 29/10/2025), conforme al PCAP y el Informe técnico correspondiente, evalúa aspectos **cualitativos** (desarrollo expositivo de propuestas, planificación, calidad de la memoria, planes de mantenimiento o innovación cualitativa, entre otros). Su resultado refleja el **grado de adaptación y detalle de la memoria presentada**.

Sin embargo, la valoración por baja anormal (Informe técnico 11/11/2025 y posteriores), se efectúa **exclusivamente con motivo de activarse el artículo 149 de la LCSP**, que exige una comprobación técnico-económica para determinar la viabilidad **real** en ejecución material, **más allá de la mera suficiencia documental**.

Por tanto, no sólo es posible, sino que es normal en la práctica administrativa que una oferta pueda superar con aptitud suficiente los criterios subjetivos, y no obstante no superar examen específico de viabilidad económico-técnica requerido ex lege cuando es incursa en presunción de anormalidad (art. 149.4 LCSP).

b) La valoración del Sobre B nunca prejuzga la viabilidad económico-técnica

El **Informe técnico de 29/10/2025** (Sobre B) reconoce literalmente que en AQLARA existen “omisiones menores”, carencias en la planificación de medios humanos, indeterminación en equipos y personal por lote, y poca concreción en operativos de mantenimiento, lo que supuso una calificación de “Buena”, pero **nunca de “Excelencia”, ni acredita una ausencia de riesgos o insuficiencias**

c) No hay contradicción, sino examen jurídico-técnico sucesivo y específico

Debiera conocer el recurrente que el procedimiento de exclusión por baja anormal constituye una **fase autónoma y especializada** que no se desvirtúa por resultados previos en fases de valoración subjetiva ; la Administración ha seguido el iter legal: valoración y puntuación suficiente en la fase subjetiva, **sin perjuicio** de analizar específicamente la capacidad real (económica y técnica) para ejecutar el objeto contractual a precios llamativamente bajos, exigencia que emana de la ley y de la protección del interés público.

2. Sobre el supuesto trato discriminatorio al exigir justificación reforzada sólo a AQLARA y no a la UTE adjudicataria

Respecto de esta cuestión es necesario señalar que el examen de viabilidad es únicamente obligatoria respecto a las ofertas incursas en presunción de anormalidad no es exigible para todas las ofertas, sino únicamente respecto a las que, por aplicación de las reglas legales y del pliego, estén incursas en presunción objetiva de anormalidad/desproporción.

Solo AQLARA (con una baja del 33,69%/31,90% respecto a presupuesto base de licitación en ambos lotes) superó los umbrales definidos en los pliegos y en el artículo 149. La UTE SEYS-REDYTEL **no incurrió en presunción de baja anormal ni se activó respecto a ella el trámite reforzado**, por lo que no corresponde exigirle una justificación técnico-económica análoga. Cualquier exigencia en sentido contrario iría contra el principio de legalidad y de seguridad jurídica.

El principio de igualdad obliga a aplicar a cada licitador el mismo estándar en situaciones equivalentes, lo que no se da aquí. Así no puede argumentarse discriminación cuando **se aplica el mismo estándar a todos los ofertantes incursos en presunción de baja anormalmente baja** (y sólo en ese caso, por ley). La “mala” valoración técnica previa de la UTE en criterios subjetivos (una memoria menos detallada) no es causa para activar el procedimiento de oferta anormalmente baja si su oferta económica no es anormal. El trato sería discriminatorio sólo si otra oferta incursa en presunción de anormalidad no hubiera sido sometida al mismo examen y trámite, lo que no ocurre aquí.

3. Sobre la motivación y la existencia de razones para modificar el juicio inicial

El Informe técnico de evaluación de la oferta anormalmente baja y el Acta de la Mesa recogen un extenso análisis detallado y sustentado con datos: falta de desglose económico de partidas nucleares (“pequeño material”), insuficiencia de partidas de mantenimiento respecto a realidad operativa y convenio, falta de acreditación de la cobertura, cruce entre fichas técnicas y exigencias del PPT, etc., reflejando que la información y documentación remitidas por el licitador **no acreditan la viabilidad económica y técnica** con suficiente solvencia. No se exige una “revaluación” general de toda la documentación sino una motivación específica referida a la justificación de la baja, lo que consta motivadamente y

de forma pormenorizada.

Por último, a memoria técnica del Sobre B puede cumplir formalmente, presentar procedimientos generosos, ser “buena” en presentación, pero si **no descompone adecuadamente los precios ante el requerimiento técnico-económico, es jurídicamente procedente su exclusión.**

4. Conclusión

No existe contradicción ni trato discriminatorio; la secuencia lógica y jurídica de las valoraciones técnicas (Sobre B) y de viabilidad económico-técnica es la exigida legalmente: primero se valora la memoria subjetiva, y luego, sólo para quien incurre en presunción de OAB, se activa un examen reforzado e independiente.

No hay cambio arbitrario ni falta de motivación: la exclusión de AQLARA está fundada en la insuficiencia, inconcreción y omisión de información esencial en el trámite específico de OAB exigido legalmente, sin perjuicio de que la oferta fuera suficiente formalmente para superar la fase subjetiva.

Se acredita, por tanto, que la actuación administrativa impugnada bajo el “motivo segundo” del recurso es plenamente conforme a derecho y a la práctica administrativa en materia de exclusión de ofertas anormalmente bajas, debiendo rechazarse dicho motivo en su integridad.

MOTIVO TERCERO: IRREGULARIDAD EN LA VALIDACIÓN DEL INFORME TÉCNICO (INCOMPETENCIA FORMAL DE LOS CODIRECTORES DEL PERTE)

Este motivo ya ha sido debidamente respondido con anterioridad, al haberse expuesto las funciones atribuidas tanto al responsable del contrato como a los codirectores del proyecto, en virtud de los correspondientes acuerdos y resoluciones que rigen su designación. En consecuencia, no procede reiterar nuevamente dicha argumentación, bastando con remitirse a lo ya fundamentado en los apartados precedentes.

MOTIVO CUARTO.- FALTA DE PROPORCIONALIDAD Y AUSENCIA DE REQUERIMIENTO ADICIONAL.

La obligación de justificar satisfactoriamente la viabilidad de la oferta recae, de manera exclusiva y directa, sobre el licitador cuando su oferta incurre en presunción de anormalidad. Esto implica que debe aportar una justificación clara, detallada y documentalmente respaldada sobre los precios y condiciones

ofertados, con el fin de desvirtuar las dudas originadas por la baja significativa respecto al presupuesto base o a las demás ofertas simuladas. Si la documentación presentada es incompleta, vaga o insuficiente en relación con los parámetros legales y contractuales, la Administración puede fundar la exclusión en esa falta de justificación, sin que sea necesario requerir nuevas justificaciones ni subsanar las carencias por oficio.

Por tanto, la función de la Mesa de Contratación y del órgano de contratación debe ser la de analizar críticamente si la justificación aportada resulta congruente, suficiente y ajustada a los pliegos y, en caso contrario, acordar fundadamente la exclusión de la oferta por no desvirtuar la presunción de inviabilidad, siendo irrelevante que la justificación sea parcial, genérica o no acredite con certeza la viabilidad de la ejecución del contrato en los términos ofertados.

La carga de la prueba en la justificación de ofertas anormalmente bajas corresponde al propio licitador, y solo a este, la obligación de justificar suficientemente, de forma detallada y documental, la viabilidad de su oferta cuando la misma ha sido identificada como presuntamente anormal. No puede admitirse una interpretación que altere o invierta esta regla, cargando sobre la Administración el deber de suplir, corregir o adivinar lo que el licitador no haya acreditado clara y expresamente en el trámite contradictorio.

La doctrina administrativa del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sigue el mismo criterio, subrayando que no procede un requerimiento general, automático o ilimitado de aclaraciones; tan solo en el caso de dudas razonables y objetivamente subsanables sería procedente solicitar información adicional, lo que no es el caso cuando la carencia o insuficiencia de la justificación es clara y determinante desde la primera valoración efectuada sobre la documentación aportada.

En consecuencia, si la oferta anormalmente baja no queda justificada en el expediente administrativo por incumplimiento del deber de prueba del propio licitador, la potestad de exclusión del órgano de contratación se ejerce válidamente, sin que quepa alegar indefensión ni exigir a la mesa interpretaciones o actuaciones sobre aspectos que el interesado no justificó en tiempo y forma.

El argumento basado en la resolución TACRC 152/2020, en el sentido de que habría una exigencia de “agotamiento de medios aclaratorios”, no se corresponde con la doctrina jurisprudencial más reciente ni con los pronunciamientos reiterados por los Tribunales Superiores de Justicia y el propio TACRC, salvo en supuestos de duda subsanable y exclusivamente para preservar la garantía de defensa del licitador.

MOTIVO QUINTO.- VULNERACIÓN DE JURISPRUDENCIA DEL TJUE Y AUSENCIA DE CERTEZA DEL RIESGO.

No es correcto afirmar que el informe técnico y la mesa sustentan su razonamiento exclusivamente en lenguaje especulativo; los motivos de exclusión se fundan principalmente en la carencia de pruebas objetivas suficientes y la falta de acreditación documental tanto de la viabilidad técnica como económica, conforme al estándar usualmente empleado por los órganos técnicos y avalado por la jurisprudencia.

Tanto en el informe técnico a la Mesa, como en el acta de la Mesa, se incluyen afirmaciones que dicen literalmente: *“No se incluye prueba alguna de que dichos valores sean adecuados a la realidad del mercado actual, ni comparativa o ajuste respecto a la variabilidad de trabajos entre municipios, fases y actuaciones.”*; *“No se presentan cálculos justificativos ni simulaciones de red, ni se acredita la viabilidad técnica/económica de suministrar, instalar y mantener dichos elementos a ese coste.”*; *“Esta cifra no cubre ni el coste de desplazamiento, material fungible y mano de obra con los parámetros salariales del convenio sectorial.”*

Asimismo, se señala la ausencia de “justificación suficiente”, la comparación con precios de mercado y de convenios, y la falta de “acreditación documental”.

De este modo no puede señalarse que predomine el lenguaje meramente especulativo: las citas verificadas muestran que el informe y el acta justifican la exclusión subrayando la ausencia de pruebas, cálculos, comparativas o simulaciones concretas facilitadas por el licitador excluido. Ello equivale a exigir un estándar preciso y objetivo: no se limita a expresar “dudas” infundadas, sino a señalar la falta de información objetiva, verificaciones y contrastes con parámetros técnicos y económicos exigibles.

Por otro lado, **el acta de la mesa de contratación recoge razonamientos técnico-económicos concretos que permiten entender acreditado un riesgo cierto y verificable respecto de la viabilidad de la oferta excluida por baja anormal**, conforme a la interpretación y exigencias de la LCSP y de la doctrina administrativa y jurisprudencial aplicable. **La motivación de la exclusión no es meramente especulativa, sino que expone elementos objetivos y datos cuantificables que sustentan la decisión**, ajustándose a los estándares de motivación reforzada exigidos para este tipo de acuerdos, ya que la mesa no se limita a exponer dudas genéricas o argumentaciones condicionales, sino que se apoya en datos concretos: ausencia de justificación detallada de precios, falta de acreditación de viabilidad técnica y económica, imposibilidad objetiva de cumplir el plan de mantenimiento considerando los costes laborales o técnicos exigibles, etc. Estas circunstancias permiten entender que el acuerdo contiene un análisis riguroso y verificable que permite controlar la razonabilidad de la exclusión.

Consideración final:

Con permiso y siempre desde el máximo respeto, debe señalarse que, atendida la elevada cuantía de los fondos comprometidos, la exigencia de los plazos de ejecución y los propios términos y actuación del recurrente, resulta llamativo que un jefe de servicio de la propia Diputación interponga un recurso cuestionando los conocimientos técnicos tanto de los ingenieros autores del informe técnico como de los miembros de la Mesa de Contratación, cuando carece de disponibilidad real y efectiva para intervenir en el proyecto **y sin que la propia empresa excluida haya impugnado su exclusión.**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad de los 7 Diputados que asisten a la sesión, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar íntegramente los argumentos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente escrito, y que se incorporan al expediente a los efectos de fundamentar la posición del órgano de contratación, considerándolos parte esencial de la motivación que sustenta la presente propuesta de remisión y la defensa de la corrección jurídica del procedimiento seguido.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y una vez analizado el recurso especial interpuesto, así como la documentación obrante en el expediente, se propone la remisión íntegra del expediente administrativo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCYL) que comprende: el informe del órgano de contratación, en el que se exponen de forma motivada los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones técnicas y procedimentales que sustentan la propuesta de desestimación del recurso, así como el expediente completo y la documentación relevante para la adecuada resolución del recurso.

Tercero.- Solicitar la inadmisión, y subsidiariamente la desestimación, del recurso especial en materia de contratación formulada por D. Luis Pérez en atención a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

12.- DOCUMENTOS RECIBIDOS.

Se da cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada de los siguientes asuntos:

12.1.- EXPTE. 2024/00013549W – RECURSO SUPLICACIÓN 237/2025 DE 12 DE JUNIO, POR DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE RESPOSICIÓN POR DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A EXAMEN EN SOPORTE PAPEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA.

Sentencia nº 967/2025, de fecha 27 de noviembre, de la Sala Social 1 de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída en Recurso de Suplicación 798/2025, interpuesto por Dña. ***, frente a la Sentencia nº 237/2025, de fecha 12 de junio, dictada por el Juzgado de lo Social nº2 de Burgos en autos IAA 881/2024 seguidos a instancia de la recurrente contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Decreto 7930/2023 de 3 de agosto por el que le desestimaban la solicitud de acceso al documento en soporte papel del examen de auxiliar de enfermería de 2020. La citada sentencia de primera instancia recoge lo siguiente: “Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por Dña. *****, frente a la Diputación Provincial de Burgos y contra (...) confirmando la resolución impugnada de 3 de agosto de 2023 por ser ajustada a derecho y absolviendo a los demandados de las pretensiones ejercitadas en su contra”.**

La Junta de Gobierno queda enterada del siguiente ASUNTO:

Fallo de la Sentencia: Desestima el recurso de suplicación interpuesto por Dña. ***** frente a la Sentencia nº237/2025, de 12 de junio, dictada por el Juzgado de lo Social nº2 de Burgos en el procedimiento IAA nº881/2024, frente a la Diputación Provincial de Burgos, en reclamación contra la resolución impugnada y confirma la citada resolución, porque las alegaciones en el terreno de las hipótesis sin concretar el error no justifican la estimación de la demanda. Sin costas.

12.2.- EXPTE. 2024/00070204P – PA 165/2024 IMPUGNACIÓN RESOLUCIÓN Nº 7658 DE 22 DE AGOSTO DE 2024, POR DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PRIMA DE PRODUCTIVIDAD, PERMANENCIA Y ASISTENCIA.

Auto nº 110/2025, de fecha 26 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Burgos, recaída en PA 165/2024, promovido por la Unión General de Trabajadores (UGT), contra la Excma. Diputación Provincial de Burgos interponiendo recurso contencioso-administrativo, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2025, para impugnar la Resolución nº 7658 de 22 de agosto de 2024, que desestima reclamación de UGT requiriendo a Diputación la cesación, por vía de hecho, en relación con Resolución nº 6116 de 25 de junio de 2024 (dictada en ejecución sentencia 97/2024 del JS 3 de Burgos en el CCO 719/2023: prima de productividad, permanencia y asistencia).

La Junta de Gobierno queda enterada del siguiente ASUNTO:

Disposición del Auto: Se acuerda el archivo del procedimiento PA 165/2024 por concurrencia de causa de cosa juzgada, ya que la Sentencia firme nº 117/2025 de este mismo juzgado, recaída en el PA 201/2024, ya declaró nula la Resolución de Diputación nº 6116. Sin expresa condena en costas.

12.3.- EXPTE. 2024/00037848J – PO 283/2024 RECONOCIMIENTO TRIENIOS TRABAJADORA GRUPO C2.

Sentencia nº380/2025, de fecha 26 de noviembre, del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, recaída en PO 283/2024, interpuesto por Dña. ***** contra la Excma. Diputación Provincial de Burgos presentando demanda, mediante escrito de 13 de junio de 2024, señalando que tiene reconocidos por resolución dos trienios de C2 con efectos económicos desde 1 de agosto de 2022 y que no se han abonado y, por lo tanto, solicita el abono de dichos trienios

La Junta de Gobierno queda enterada del siguiente ASUNTO:

Tras la modificación de la demanda en el acto del juicio, la sentencia estima la demanda interpuesta por Dña. ***** contra la Diputación Provincial de Burgos y declara el derecho de la trabajadora al reconocimiento de la antigüedad en el sentido que consta en la resolución dictada por esta Administración condenando a abonar ***** euros en concepto de trienios pendientes de abonar hasta el 25 de mayo de 2023, más intereses de mora. No se anuncia recurso de suplicación.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las diez horas y quince minutos, el Ilmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí la Vicesecretaria General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los ochenta y seis folios anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Ilmo. Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE
LOS ACUERDOS ANTERIORES
EL PRESIDENTE,**

Fdo.: Borja Suárez Pedrosa

LA VICESECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Ana Isabel Rilova Palacios